

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **artículo 4** del Proyecto de Ley No 280 de 2020 Cámara - 158 de 2020 Senado “por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 4. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT. A través de la promulgación

de la presente ley se reconoce a la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado, lo cual representa el entendimiento de la sociedad sobre la importancia que tiene la vivienda y el hábitat de calidad como motor de superación de la pobreza multidimensional y de dignificación de los colombianos.

Las autoridades gubernamentales, mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial a favor de los grupos poblacionales que por sus características sociales, étnicas, culturales, económicas o ecológicas **o de género** requieran de un reconocimiento especial. **El Gobierno nacional debe promover las condiciones para que la equidad en el acceso a una vivienda digna y hábitat sea real y efectiva, el reconocimiento, respeto, la protección y la garantía del derecho a una vivienda.**

Esta política de Estado traza directrices a largo plazo para que mediante un trabajo mancomunado e intersectorial, con participación del Gobierno Nacional y territorial, la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, se logre la satisfacción del derecho a una vivienda digna y de calidad, en donde los servicios públicos esenciales **y la dotación de equipamiento colectivo** constituyan un mecanismo de articulación entre las viviendas y el hábitat, se resalte la importancia del ordenamiento del territorio en la búsqueda de un equilibrio armonioso entre el respeto al medio ambiente y la ocupación del suelo, y se promueva su correcta utilización con el fin de garantizar la función social de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular.

Lo anterior, mediante la formulación e implementación de proyectos y medidas que, con criterio diferencial, contribuyan a la consolidación de territorios, ciudades, comunidades y viviendas saludables, resilientes y sostenibles, orientados a aumentar la calidad de vida de los colombianos.



Esperanza Andrade
Senadora

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **artículo 7** del Proyecto de Ley N° 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado: “*Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat*”, el cual quedará así:

Artículo 7. Tasas del Fondo Nacional del Ahorro. Las tasas de interés de los créditos hipotecarios y leasing habitacionales otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro para **la adquisición de vivienda de interés social** no podrán ser mayores o iguales a las tasas de interés ofrecidas por las demás entidades financieras, siempre y cuando estas no afecten la sostenibilidad financiera de la entidad.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, a través del cual se define a la vivienda de interés social como aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a una vivienda digna a los hogares de menores ingresos, se estima oportuno que los beneficios que en materia de tasas de interés son otorgados por medio del artículo 7° del Proyecto de ley de vivienda y habitat, se encuentren destinados a la adquisición de vivienda de interés social, con el fin de lograr un mayor impacto en el grupo poblacional que registra un elevado déficit habitacional en el país y que, por sus condiciones económicas, requiere de mayores subvenciones y beneficios por parte del Estado.



Esperanza Andrade
Senadora

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el **artículo 19** del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado: “*Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat*”, el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 19. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESPECIALIZADO.** Se consideran contratos de arrendamiento especializado, aquellos que versen sobre el goce de un inmueble que forme parte de edificaciones destinadas exclusivamente al arrendamiento y que sean operadas por empresas especializadas en dicha actividad. Los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento especializado, podrán estar o no sometidos al régimen de propiedad horizontal.~~

~~**Parágrafo 1.** El gobierno nacional reglamentará las reglas y excepciones que aplicarán a este tipo de contratos.~~



Esperanza Andrade
Senadora